

3 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL CARRANZA NIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-40091-00

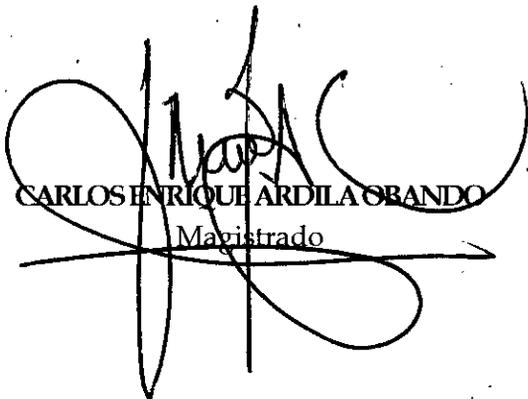
De conformidad con la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, vista a folios 462 - 489, de fecha dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual modifica la sentencia del 19 de noviembre de 2008¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, declarando administrativamente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A., como sucesor procesal y condena en abstracto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en providencia del dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual modifica la sentencia del 19 de noviembre de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO.- En consecuencia, el expediente permanecerá en secretaría durante el término y para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Por secretaría, realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 259 - 283 de este cuaderno

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-40091-00
Auto: Obedézcase y cúmplase lo del superior
AH

